



Arauca, Arauca, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00404-00
EJECUTANTE: DORA INÉS GARCÍA
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
NATURALEZA: EJECUTIVO

A través de proveído de fecha 10 de septiembre de 2018 (fls. 199-202), este Despacho Judicial ordenó seguir adelante con la ejecución y practicar la liquidación del crédito, conforme a lo señalado en el auto que libró mandamiento de pago, dado que la ejecutada no propuso excepciones oportunamente, en virtud de lo anterior, el apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

El apoderado de la entidad ejecutada en su escrito señala que la contestación de la demanda y en consecuencia las excepciones de mérito propuestas contra el mandamiento de pago, se presentaron dentro del término legal concedido en el artículo 612 del Código General del Proceso, al considerar que la norma en comento otorga un plazo de 25 días, para que inicie el conteo de los 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones de mérito y en consecuencia estas últimas, pueden ser presentadas dentro del término de 35 días, después de surtida la última notificación, razón por la cual sostiene, que no puede considerarse extemporánea las excepciones de mérito propuestas por la entidad.

Ahora bien, el artículo 440 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

Art. 440. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Negrilla es del Despacho.

Lo anterior permite arribar a la conclusión que el auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, razón por la cual es improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **130** de fecha **23 de octubre de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR



Arauca, Arauca, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00404-00
EJECUTANTE: DORA INÉS GARCÍA
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
NATURALEZA: EJECUTIVO

Vista la solicitud de nulidad procesal presentada por el apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca visible a folios 1 a 5 del cuaderno de nulidad y conforme al inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, por Secretaría, córrase traslado de dicha solicitud a la parte ejecutante dentro del término establecido para ello.

Una vez cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para resolver la nulidad propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



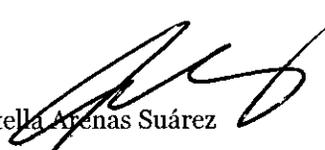
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **130** de fecha **23 de octubre de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia